

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 031 -2026-GRA/GRS/GR/OAL



VISTO, el Oficio N° 03427-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-AL, la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Arequipa Caylloma, remite el expediente de **PRAXIDES QUISPE HUASPA** que interpone recurso de Apelación en contra de la Resolución Directoral N° 591-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-J-PERS-PyOB de fecha 19 de noviembre del 2025 que desestima su solicitud de pago del beneficio regulado por el D.L. N° 25981 FONAVI. Todo con Expediente SGD N° 5468018 y Documento N° 9171565.

CONSIDERANDO:

Que, en efecto la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Arequipa Caylloma, mediante Resolución Directoral N° 591-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-J-PERS-PyOB de fecha 19 de noviembre del 2025, resolvió desestimar la pretensión formulado por el administrado respecto al pago del beneficio regulado por el D. Ley N° 25981 FONAVI, por las razones indicadas en la resolución.

Que, el administrado sustenta su apelación señalando: solicita se cumpla con abonar a los recurrentes en la forma correcta y monto correspondiente el pago y disponer la regularización de pago D.L. N° 25981 artículo 2° y otorgar el incremento del 10% de su remuneración debido a ser trabajador afecto a la contribución al FONAVI desde el año 1993 hasta setiembre del 2013.

Que, el artículo 2° de esta norma dispuso que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieran afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrían derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, sin embargo, dicha disposición fue dictada con carácter general, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 se precisaron sus alcances, estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público. De esta manera, los trabajadores de entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiaran el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público. De otro lado, debe señalarse que la primera norma fue derogada expresamente por el artículo 3° de la Ley N° 26233; pero dejándose a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento, a mantenerlo.



Que siendo así, teniendo en consideración que el recurrente percibe su remuneración del Tesoro Público su pedido deviene en infundado, pues contraviene a lo dispuesto en la Ley.

Estando a lo visado por la Dirección de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DESESTIMAR la pretensión formulada por **PRAXIDES, QUISPE HUASPA**, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. TENER por agotada la vía administrativa,

ARTICULO TERCERO- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución al interesado y demás órganos competentes dentro del plazo de Ley.

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los **VEINTIUNO (21)** días del mes de **enero** (01) del año **2026**.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA

Dr. Walther Sebastián Oporto Pérez
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 033512